

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó ejercer la facultad de atracción de un amparo que tiene que ver con el pago de una aseguradora a una empresa, por el siniestro que ampara la póliza respectiva.

Lo anterior se determinó en **sesión de 7 de abril del año en curso**, al resolver la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 4/2010. En el caso, una empresa de transporte demandó en la vía ordinaria mercantil a una empresa de Seguros (ahora tercero perjudicada), el pago, entre otros, de la indemnización de \$103,581,397.90, así como el pago de intereses moratorios, daños y perjuicios. Todo ello derivado del siniestro que ampara la póliza, consistente en un supuesto faltante de valores derivado de un arqueo efectuado y ratificado por una institución bancaria ajena a la contienda. Además, según la quejosa, el tribunal responsable incorrectamente apreció la litis del juicio natural.

La Primera Sala ejercerá su facultad de atracción, en virtud de que el problema en ella planteado cumple con los requisitos de interés y trascendencia.

Ello es así, toda vez que la litis consiste en dilucidar si le asiste o no razón al quejoso en cuanto alega que el tribunal responsable incorrectamente apreció la litis del juicio natural, pues el juez de primera instancia determinó que la carga de probar que el riesgo se encontraba cubierto por la póliza, le correspondía la ahora solicitante del amparo. Cuando que esto, por ser una presunción legal, no estaba sujeto a prueba, ya que el ahora quejoso ejerció la acción indemnizatoria prevista en la Ley del Contrato de Seguro. Además, continúa la quejosa, se le aplicó indebidamente el principio de derecho que señala que “el que afirma está obligado a probar”, ya que éste no opera para la materia de seguros.

En ese sentido, habrá que determinar si el tribunal Unitario transgredió o no los principios de congruencia, así como debida valoración de pruebas y si realizó o no una incorrecta interpretación de los alcances del principio de derecho citado.

Con base a ello se podrá fijar las cargas probatorias de las partes en el juicio de origen cuando la acción ejercida consiste en la acción indemnizatoria prevista en la Ley de Contrato de Seguro.